COMISION ESTATAL ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CEE-RS-08-49

RESOLUCION

GUIAS PARA LA ORIENTACION DE LAS COMISIONES LOCALES EN LA ADMINISTRACION DEL PROCESO DE VOTACION EN EL COLEGIO DE FACIL ACCESO EN EL DOMICILIO Y EN LOS HOSPITALES

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) ha diversificado la accesibilidad al voto de los electores para las Elecciones Generales del martes, 4 de noviembre de 2008.

El lunes, 3 de noviembre se llevará a cabo el Voto Adelantado y el martes, 4 de noviembre la votación en los colegios regulares de los centros de votación, que contemplan un Colegio de Fácil Acceso y un Colegio de Añadidos a Mano en la Unidad. Asimismo ese día se contabilizará el Voto Ausente. Para estas Elecciones Generales la CEE ampliará aún más el acceso al voto estableciendo, el lunes, 3 de noviembre de 2004, el Voto en las Instituciones Hospitalarias y el Voto de Fácil Acceso en el Domicilio.

El objetivo que persigue la CEE con estos proyectos es la ampliación de la participación electoral y el acceso de los electores a su colegio de votación electoral.

Cada una de estas modalidades, para ejercer el derecho al voto, está debidamente reglamentada y se llevará a cabo según dispone la Ley Electoral, el Reglamento y los Manuales de Procedimiento que serán aprobados a esos efectos. Estos establecen las garantías necesarias para que cada elector que cualifique ejerza su derecho al voto en forma libre y secreta. Para ello se han establecido normas y requisitos de seguridad en todo el proceso, indistintamente del lugar, tiempo y forma en que se lleve a cabo el ejercicio del derecho al voto.

Entre las normas y requisitos de seguridad se encuentran las siguientes:

1. Que el elector cualifique, según ha establecido la Ley Electoral ya sea apareciendo en la lista regular (voto por domicilio) o mediante el procedimiento de Añadido a Mano (voto en hospital).

2. Que el elector no tenga entintado el dedo al momento de votar.

3. Que el elector presente al momento de votar su tarjeta de identificación electoral en los hospitales y a los que se le ha aprobado votar en el Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio, la CEE proveerá copia de la misma como parte de los materiales de votación. En los casos en que el elector no tenga foto en el sistema demográfico, la JIP le notificará a JAVA para que se incluya copia de la TIE en el maletín.

4. Que la información esté contenida en una lista oficial de votación donde deberá firmar el elector luego de haber sido previamente identificado.

5. Que se le llenó y firmó una Declaración Jurada a los casos de los electores que votan Añadido a Mano en las Instituciones Hospitalarias.

6. Que se le entintó el dedo al elector luego de haber firmado y antes de entregarle las papeletas que le corresponden, excepto en aquellos casos de electores que solicitaron no entintarse o que su condición lo impida.

Los electores que por razones de impedimento físico no pueden marcar sus papeletas podrán consentir, al momento de votar, que un Funcionario de Colegio o persona que seleccione le marque las mismas. Sobre este asunto la Ley Electoral, en su Artículo 5.030 dispone lo siguiente: "Imposibilidad Física para Marcar la Papeleta – Cualquier elector que no pueda marcar sus papeletas por motivo de

ceguera, imposibilidad de usar ambas manos o por cualquier otro impedimento físico, tendrá derecho a **escoger** la persona, sea ésta Funcionario de Colegio o no, para que salvaguardando la secretividad del voto le marque las papeletas según le **instruya** el elector". Asimismo se establece en el "Reglamento para las Elecciones Generales y el Manual de el Escrutinio General de 2008", (Regla 46) y el Manual de Procedimientos (2da. Parte) establecen claramente lo que procede en estos casos.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2008.

RAMÓN E. GÓMEZ COLÓN
PRESIDENTE

GERARDO A. CRUZ MALDONADO
Comisionado Electoral PPD

EDWIN MUNDO RÍOS
Comisionado Electoral PNP

JUAN DALMAU RAMÍREZ
Comisionado Electoral PIP

NELSON ROSARIO RODRÍGUEZ
Comisionado Electoral PPR

CERTIFICO: Que la anterior es una copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Comisión Estatal de Elecciones el día 13 de agosto de 2008 y para que así conste, firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 2008.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO